

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Virus de Inmunodeficiencia Humana/ Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.*



*Decreto que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Virus de  
Inmunodeficiencia Humana/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida*

---

**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

31/jul/2006	Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA/SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA ..... 4

    Artículo 1 ..... 4

    Artículo 2 ..... 4

    Artículo 3 ..... 5

    Artículo 4 ..... 6

    Artículo 5 ..... 6

    Artículo 6 ..... 8

    Artículo 7 ..... 8

    Artículo 8 ..... 9

    Artículo 9 ..... 10

    Artículo 10 ..... 10

    Artículo 11 ..... 10

    Artículo 12 ..... 10

    Artículo 13 ..... 10

TRANSITORIOS ..... 11

**DECRETO QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA/SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA.**

**Artículo 1**

Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida como una instancia permanente de coordinación de los sectores público, social y privado sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es:

*I.* Promover, apoyar y concertar las acciones de prevención y control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana y del Síndrome de inmunodeficiencia Adquirida (VIH/SIDA), entre los diferentes niveles de gobierno; y

*II.* Promover la salud sexual, la educación en sexualidad, disminuir el estigma y la discriminación de manera que concuerde con el Programa, Lineamientos y Políticas Nacionales e Internacionales en materia de VIH/SIDA.

El “Consejo” realizará sus funciones sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud en el Estado de Puebla en materia de prevención y atención de las enfermedades transmisibles y, de prevención y mitigación del estigma y la discriminación relacionada con el SIDA, el respeto a los derechos humanos de las personas que viven con VIH/SIDA; así como las que al Consejo de Salubridad General le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales.

**Artículo 2**

Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

*I.* “Consejo”: el Consejo Estatal para la Prevención y el Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

*II.* “VIH/SIDA”: el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);

*III.* “CENSIDA”: Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA; y

*IV.* “CONASIDA”: Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA.

### **Artículo 3**

El “Consejo”, estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Titular de los Servicios de Salud del Estado de Puebla;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Atención a la Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, o en su caso, su superior jerárquico;
- IV. Por once Consejeros Representantes del sector público en el Estado, que serán:
  - a) El Instituto Mexicano del Seguro Social;
  - b) El Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - c) El Hospital Militar;
  - d) La Cruz Roja Mexicana;
  - e) El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;
  - f) La Secretaría de Gobernación del Estado;
  - g) La Secretaría de Educación Pública del Estado;
  - h) La Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
  - i) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
  - j) La Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
  - k) El Hospital del Niño Poblano;
- V. Por dos Vocales representantes del sector privado, cuyas funciones y actividades tengan relación con el objeto del “Consejo”, quienes participarán a invitación del Presidente Ejecutivo; y
- VI. Por dos Vocales representantes del sector social cuyas funciones y actividades tengan relación con el objeto del “Consejo”, quienes participarán a invitación del Presidente Ejecutivo.

Cada integrante propietario del “Consejo” deberá designar a su representante suplente, conforme a la normatividad aplicable, el cual en ausencia del titular contará con las mismas atribuciones que aquél.

Además el “Consejo” deberá contar entre sus vocales con al menos una persona que viva con el VIH/SIDA, que pertenezca a una red nacional, regional, grupo de autoapoyo o una organización civil.

#### **Artículo 4**

Los cargos como miembros del “Consejo” serán honoríficos, por tal motivo no percibirán remuneración o retribución alguna por el desempeño del mismo.

#### **Artículo 5**

El “Consejo”, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones a las dependencias, entidades y órganos correspondientes, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

*I.* Ser la instancia para coordinar y proponer criterios en las acciones de las dependencias del Sistema Estatal de Salud y Entidades de la Administración Pública Estatal, en lo relativo a los programas de prevención, atención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida; incluido el combate al estigma y a la no discriminación relacionado con el contexto del SIDA.

*II.* Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con la materia;

*III.* Proponer los mecanismos de coordinación que implementará el Gobierno del Estado, con las Dependencias de la Administración Federal y las propias del Estado, con el objeto que éstos puedan aplicar las medidas necesarias para evitar la diseminación del Virus de la Inmunodeficiencia Humana;

*IV.* Coadyuvar con el Programa Estatal para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, en sus objetivos, metas y acciones; diseñando y poniendo en marcha los mecanismos para su ejecución;

*V.* Proponer medidas para la detección del VIH/SIDA y atención integral de los pacientes; acorde con los lineamientos y guías del “CENSIDA”;

*VI.* Apoyar y fomentar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, en el marco de los Programas de Educación de la Secretaría de Salud; en particular de los grupos más vulnerables a la pandemia del SIDA como son hombres que tienen sexo con hombres (HSH), trabajadores del sexo comercial (TSC) y Usuarios de Drogas Inyectables (UDIS);

*VII.* Formular los mecanismos que regulen el cumplimiento de las políticas estatales del Sector Salud correspondientes a la atención,

prevención y control del SIDA, en un marco de respeto a los derechos humanos;

*VIII.* Iniciar y dar impulso a las acciones de apoyo a las políticas y estrategias, favoreciendo la participación de toda la comunidad y de los sectores sociales organizados de la población, además de apoyar la organización de los grupos que así lo requieran;

*IX.* Sugerir, en el ámbito de su competencia, para que exista correspondencia entre los planteamientos estatales en materia de prevención y control del SIDA con los planes nacionales y compromisos internacionales adquiridos por México, de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Entidad;

*X.* Proponer proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, propiciando el respeto a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA (PVVS), en especial el derecho a la no discriminación;

*XI.* Proponer la forma y términos de la aplicación de los apoyos que obtenga la autoridad competente para el combate a la epidemia del SIDA;

*XII.* Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el órgano;

*XIII.* Aprobar los acuerdos y criterios básicos, en el ámbito de su competencia, así como las recomendaciones que se consideren necesarias para la eficaz operación del “Consejo”;

*XIV.* Formular y someter al Secretario de Salud, el programa que se implemente para la Prevención y Control de la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana;

*XV.* Proponer los criterios de los programas de prevención, atención y control de la epidemia, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas que viven con VIH/SIDA, en especial el derecho a la no discriminación y de concertación y realización de acciones con los sectores social y privado;

*XVI.* Opinar y, en su caso, formular los programas de coordinación que tengan establecidos las autoridades estatales y municipales;

*XVII.* Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Presidente Ejecutivo;

*XVIII.* Evaluar y, en su caso, aprobar el informe que el Presidente Ejecutivo presentará anualmente al Gobernador del Estado;

XIX. Revisar el grado de avance de las acciones, la eficiencia y eficacia de las políticas públicas en la materia, mecanismos y estrategias, detectar los obstáculos así como los medios y elementos de apoyo; mantener la congruencia entre los elementos del programa del trabajo, evaluar resultados y proponer alternativas para mejorar los procesos; y

XX. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 6**

El Presidente Ejecutivo del “Consejo” tendrá las siguientes funciones:

*I.* Presidir y conducir las sesiones del “Consejo” y representarlo cuando fuere necesario;

*II.* Elaborar el Orden del Día correspondiente a las sesiones del “Consejo”;

*III.* Convocar a la realización de sesiones a los miembros del “Consejo”, por conducto del Secretario Técnico;

*IV.* Ejecutar los acuerdos del “Consejo”, así como elaborar y presentar los planes y programas de trabajo a dicho órgano;

*V.* Proponer y someter a consideración del “Consejo” la integración de los comités o grupos de trabajo;

*VI.* Invitar a los representantes que podrán formar parte del “Consejo” con el carácter de Vocales, en términos del artículo 3 del presente Decreto;

*VII.* Presentar anualmente al “Consejo” el informe de sus actividades, que será sometido a consideración del Ejecutivo del Estado; y

*VIII.* Las demás que le señale este ordenamiento, el “Consejo” y las demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 7**

El Secretario Técnico, tendrá las funciones siguientes:

*I.* Convocar, por instrucciones del Presidente Ejecutivo del “Consejo”, a sesiones ordinarias o extraordinarias;

*II.* Tomar las medidas pertinentes con el fin de que los acuerdos o recomendaciones del “Consejo” se cumplan de manera articulada, congruente y eficaz, ya que su ejecución corresponda al propio órgano o bien a las dependencias, entidades o instituciones participantes en el “Consejo”.

*III.* Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por el “Consejo” en coordinación con las demás unidades del Sistema Estatal de Salud y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;

*IV.* Presentar periódicamente al “Consejo” informe de las actividades a su cargo. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán los objetivos propuestos y los compromisos asumidos con las realizaciones alcanzadas;

*V.* Someter el calendario de sesiones a consideración del “Consejo”;

*VI.* Auxiliar al Presidente Ejecutivo del “Consejo” en la elaboración del Orden del Día;

*VII.* Enviar a los miembros del “Consejo”, de forma oportuna la convocatoria a sesión y el orden del día, así como la documentación correspondiente;

*VIII.* En el caso de sesiones extraordinarias, enviar la convocatoria y la información de que trata el punto anterior, con la anticipación que sea posible.

*IX.* Elaborar las actas de las sesiones del “Consejo”, firmándolas conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes;

*X.* Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el “Consejo”, así como promover y apoyar para que éstos se cumplan;

*XI.* Verificar que exista quórum necesario para llevar a cabo las sesiones del “Consejo”;

*XII.* Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al “Consejo” y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran;

*XIII.* Llevar el registro de los integrantes, propietarios y suplentes del “Consejo”; y

*XIV.* Las demás que le señale este ordenamiento, el “Consejo”, el Presidente Ejecutivo y las demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 8**

Los miembros del “Consejo” deberán reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año o en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera. En todo caso, deberá mediar convocatoria de su Presidente Ejecutivo, notificada por escrito con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, para el

caso de las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias. Se deberá contar con la presencia del Presidente Honorario, por lo menos en una sesión del año.

#### **Artículo 9**

El Presidente Ejecutivo del “Consejo” sólo podrá ausentarse por causas de fuerza mayor, que deberán ser justificadas mediante escrito dirigido a los integrantes del Pleno. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo a alguna sesión del “Consejo”, será suplido por el Secretario Técnico.

#### **Artículo 10**

Para que exista quórum necesario en la celebración de las sesiones, así como para su validez, se requerirá la asistencia del Presidente Ejecutivo del “Consejo” y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se señalará nuevo día y hora para celebrar la sesión correspondiente, que se efectuará con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar el Presidente Ejecutivo.

#### **Artículo 11**

Los acuerdos y recomendaciones respectivas se aprobarán por mayoría de votos, haciéndose constar en el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por los miembros que hayan asistido. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico participará en las sesiones del “Consejo” con voz pero sin voto.

#### **Artículo 12**

Para el cumplimiento de su objeto, el “Consejo” podrá contar con los comités o grupos de trabajo que para el efecto se aprueben.

#### **Artículo 13**

Las dependencias y entidades que, conforme a lo previsto en el artículo 3 de este Decreto, formen parte del “Consejo” con el carácter de Consejeros, deberán observar en lo conducente, lo dispuesto en el Reglamento Interior de las mismas.

## **TRANSITORIOS**

(del Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Virus de la Inmunodeficiencia Humana / Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de julio de 2006, Numero 13, Sexta Sección, tomo CCCLXXV).

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los miembros del “Consejo” celebrarán Sesión Plenaria de Integración dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **DOCTOR ROBERTO MORALES FLORES.** Rúbrica.